

NEWSLETTER PENAL

MARZO 2025

MORALES

Abogados Penalistas

6



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 180/2025, DE 27 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: La protección reforzada de la Corona frente a los insultos en el sistema democrático y, su ponderación con el derecho a la libertad de expresión

El Alto Tribunal analiza el delito de injurias a la Corona derivado de unos mensajes publicados –en abierto– en la red social Twitter.

En este sentido, la Sala Segunda comienza por recordar que en el juicio ponderativo confluyen intereses no siempre convergentes. Por una parte, el deseo del legislador de penalizar ataques contra la dignidad de las instituciones del Estado y, por el otro, la protección del derecho a la libertad de expresión como vehículo de la discrepancia política.

En aras de lo anterior, el legislador castiga de forma expresa las injurias y calumnias vertidas contra la Familia Real -y otras

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

instituciones del Estado- porque las mismas desbordan los límites típicos de los artículos 208 y ss. del CP. Por lo tanto, de ello se desprende la necesidad de un detenido juicio de subsunción del hecho que descarte una interpretación cerrada, que debilite el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

En efecto, la protección de la reputación del Jefe de Estado no puede justificar un privilegio respecto del derecho a informar y a expresar opiniones sobre su persona.

En esta línea, la Sala de lo Penal remarca que el mensaje de disenso respecto de las estructuras del Estado es legítimo y se encuentra amparado por el ejercicio de la libertad de expresión incluso cuando se traslada "*con palabras gruesas o mensajes desabridos*".

Sin embargo, es más que evidente que, en el presente caso, el mensaje fue mucho más allá de la legítima aportación personal y disidente a un debate político acerca de la monarquía. En este sentido, expresiones como: "*En serio*."

Cortémosle el cuello a este hijo de puta, estamos tardando" nada aportan al debate, tratándose de mensajes que solo denigran e individualizan al Rey de España.

Por consiguiente, el Alto Tribunal recuerda que no puede considerarse necesario para una sociedad democrática amparar tales contribuciones bajo la protección del pluralismo político y la libertad de expresión.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 175/2025, DE 27 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: El valor probatorio de la prueba practicada en un juicio oral anulado en el juicio definitivo

El Alto Tribunal analiza el valor probatorio de la prueba practicada en un juicio oral anulado, al haberse declarado nula la sentencia y haberse ordenado la repetición del juicio ante un Tribunal con distinta composición.

Por la presente, la Sala Segunda discute si las pruebas practicadas en el primer juicio celebrado pueden tener efectos probato-

NEWSLETTER PENAL

rios en el segundo juicio, pues lo anulado es la sentencia y no el juicio.

En este sentido, el Alto Tribunal determina que la prueba practicada en el primer juicio queda en un limbo procesal, y, en consecuencia, no puede ser utilizada ni valorada por el segundo Tribunal si ninguna de las partes la introduce en el juicio definitivo.

De este modo, en supuestos de contradicciones de testigos o de la víctima entre el primer juicio y el segundo, señala que no existe obstáculo teórico ni legal para hacer valer las posibles contradicciones en el juicio definitivo, tal y como sucede con las declaraciones en fase de instrucción.

Ahora bien, lo anteriormente mencionado no implica que se deba obligar al Tribunal a cotejar la prueba practicada entre ambos juicios.

Por ende, las partes deben introducir estas contradicciones por alguno de los modos previstos en nuestra ley procesal, ya sea: **i.** preguntando por las contradicciones al testigo y solicitando que se visiona aquella declaración, o **ii.** mediante cualquier otra forma análoga como la introducción de la primera declaración como

prueba documental.

En esta línea argumental, la Sala finalmente concluye que en el caso de que ninguna de las partes haya puesto de relieve estas contradicciones durante la celebración del segundo juicio, tampoco puede pretenderse su revisión en segunda instancia o en casación.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 222/2025, DE 6 DE MARZO

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: El ámbito de protección del art. 270 CP. Análisis de la jurisprudencia del TS y el TJUE sobre el concepto de obra artística

En esta ocasión, la Sala Segunda analiza el encaje en el tipo del art. 270 CP de una conducta consistente en reproducir un estampado floral en unos pañuelos posteriormente comercializados, todo ello sin la autorización de su legítimo autor, quien había procedido a inscribir registralmente el diseño.

A tal fin, la Sala Segunda trae a colación la abundante jurisprudencia nacional y europea

NEWSLETTER PENAL

existente sobre el concepto de *obra artística* y su protección penal desde la óptica de los delitos contra la propiedad intelectual.

El análisis de la Sala parte de las consideraciones realizadas en su reciente STS 193/2024, de 29 de febrero, relativas al concepto y las categorías dogmáticas de *obra artística*. Concluía el TS en dicha Sentencia, que la comercialización no autorizada de una obra plástica está comprendida en el ámbito de protección que el art. 270 CP otorga al creador de toda obra artística.

En este sentido, la Sala considera que los estampados objeto de enjuiciamiento deben categorizarse como *obra plástica aplicada*, pues se incorporan a un producto posteriormente comercializado, a fin de enriquecer su atractivo comercial y, por tanto, su valor económico.

En este extremo, la Sala recuerda que cuando la obra artística aplicada cuente, además, con el refuerzo de la inscripción registral, la misma será digna de protección penal -STS 193/2024, 29 de febrero-.

Bajo esta perspectiva, el Tribunal Supremo refuerza su línea argumental reproduciendo la amplia jurisprudencia del TJUE sobre la materia.

En concreto, el Alto Tribunal se remite expresamente a la STJUE C-683/2017, de 12 de septiembre de 2019, que establece que para que una obra artística sea merecedora de la protección de los Estados, debe contar con dos notas esenciales: **i.** originalidad y **ii.** existencia de un objeto identificable con suficiente precisión y objetividad.

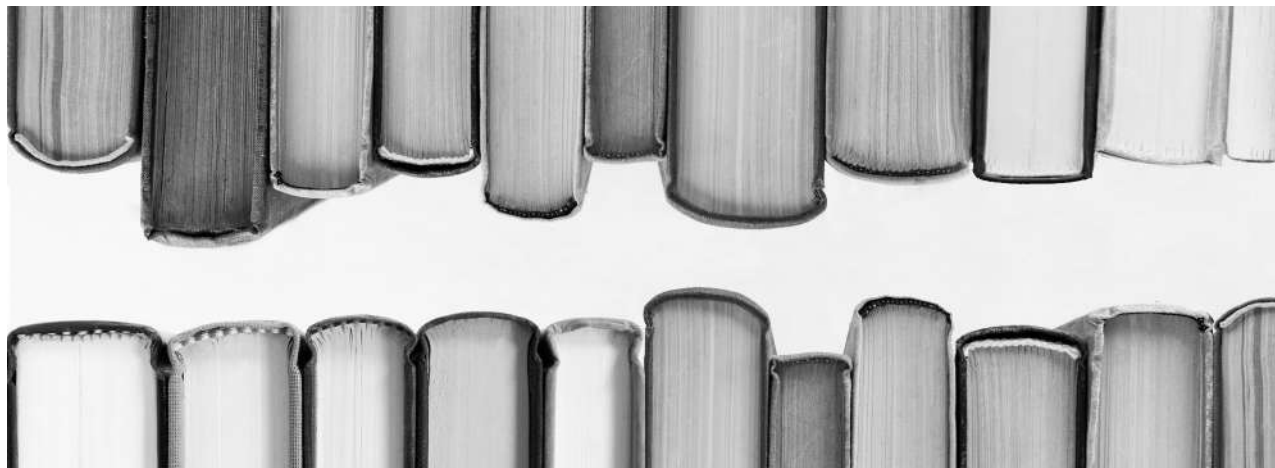
En este sentido, el Tribunal Supremo considera que este segundo requisito deviene indispensable en aras de garantizar que el valor de la obra sea perceptible más allá de la atribución subjetiva de quién lo contempla, huyendo así de la inseguridad jurídica que dicho criterio de atribución conllevaría.

NEWSLETTER PENAL



“Si tenéis la fuerza, nos queda el derecho”.

Víctor Hugo



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

CORONEL ORTIZ, M.R., *La declaración de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el fin resocializador de la ejecución penal*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

BOADA GUTIÉRREZ, J.A., *La financiación ilícita de los partidos políticos. Régimen general y respuesta desde el Derecho penal*, Ed. J.B. Bosch, Barcelona.

CANOSA PAREDES, L.V., *"Stealthing": Un análisis jurídico-penal de la conducta*, Ed. Ratio Legis, Salamanca.

PENA GONZÁLEZ, W., *La proporcionalidad de las penas como criterio de control de la legitimidad del castigo. Un análisis de la prohibición*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

MAGRO SERVET, V., La responsabilidad penal de los centros escolares ante la obligada prevención del acoso escolar del art. 173.1.5º CP. Magistrado del Tribunal Supremo, Doctor en Derecho, 21 de Marzo de 2025.

CAJA MOYA, C., El camino hacia una justicia más humanizadora (I). N.º 10689, Sección Tribuna, 21 de Marzo de 2025.

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L., Los nuevos retos jurídicos del desalojo de coupantes ilegales de inmuebles en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del caso Caldarar y otros v. Polonia. N.º 10685, Sección Tribuna, 17 de Marzo de 2025.

CASTRO JOVER, B., La asistencia jurídica gratuita y el turno de oficio en la Ley Orgánica del Derecho de Defensa. N.º 10685, Sección Tribuna, 21 de Marzo de 2025

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista Electrónica de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance (REDEPEC) *

FEIJOO SÁNCHEZ, B. *Reflexiones Críticas sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Una visión Española y Latinoamericana.* Volumen N.º 5, Sección Artículos Académicos, Otoño 2024.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

RODRÍGUEZ, Y., Los jueces de Barcelona acuerdan que cortar el agua, la luz o el gas en una vivienda ocupada no es delito. (Confilegal)

ALCÁCER, R., El dilema: ¿denunciar o callar? (Expansión)

PALAZÓN, A., La función del “compliance” como elemento diferenciador en las empresas energéticas. (Expansión Jurídico)

HERMIDA, B., Intentar tener relaciones sexuales con tu mujer no es violencia de género: la AP de Madrid pone <<coto>> a la jurisprudencia. (Confilegal)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., *Miguel Hermosa, responsable de justicia digital del CGAE: «La abogacía debe ser protagonista del cambio tecnológico que se avecina»* (Economist & Jurist)

ZARZOSO, S., *Eloy Velasco, magistrado de la Audiencia Nacional (I): «El poder político es invasivo con el Poder Judicial»* (Economist & Jurist)

C) PODCAST

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, N., *Las condenas erróneas en España* (Última Ratio)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Café Compliance sin riesgos: Efectos de la suspensión de la FCPA en la lucha contra la corrupción.

Esta sesión de Café Compliance - evento organizado por la Sección de Compliance del ICAB - tendrá por objeto la cuestión relativa a los efectos de la suspensión de la FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) en la lucha contra la corrupción.

El evento contará con la ponencia de D. Diego Pol Longo, abogado. El segundo ponente se encuentra aún pendiente de confirmación.

El Café Compliance tendrá lugar el próximo día 24 de abril a las 16:00 horas en el Aula 63 (6a planta) del ICAB.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

IVO CALL

JOAN ROCA

FLORENCIA ESCRIBANO

EDITH MARTÍNEZ

CARLA ÁLVAREZ

MYRTO BAQUER

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5^º1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953